

**Congreso del Estado**



**Michoacán de Ocampo**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 204**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 1, el inciso b) de la fracción II del artículo 5, y los artículos 6 y 12 fracción I de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca, programas, acciones y objetivos, atendiendo la perspectiva de género, impulsando, promoviendo y fomentando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 5.** Son objetivos de esta Ley:

I. ...

II. Promover:

a)...

b) La creación de una cultura empresarial globalizada con perspectiva de género y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

c) al i) ...

**ARTÍCULO 6.** La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausarán, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas, acciones con perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para fortalecer y promocionar la Vocación Regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.

**ARTÍCULO 12.** Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:

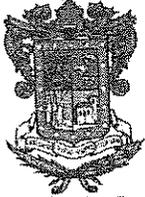
I. Capacitación y formación empresarial **con perspectiva de género**, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;

II. a la XI. ...

...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. - - -

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIO  
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. ALÉONSO JANITZIO CHÁVEZ  
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO  
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 204, mediante el cual se reforma el artículo 1, el inciso b) de la fracción II del artículo 5, y los artículos 6 y 12 fracción I de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán.